

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.191

Sábado 5 de Julio de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2666380

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.012 EXENTA, DE 2024, DE LA SUBSECRETARÍA DE
TELECOMUNICACIONES, QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE
CONECTIVIDAD

(Resolución)

Núm. 1.046 exenta.- Santiago, 27 de junio de 2025.

Vistos:

- La Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante la ley;
- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría o Subtel;
- La ley N° 19.799, de 2002, de documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dichas firmas, y sus modificaciones;
- Resolución exenta N° 2.012, de 2024, que crea el Registro Nacional de Telecomunicaciones;
- La resolución exenta N° 159, de 2006, que crea el Sistema de Transferencia de Información de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, de la Subsecretaría;
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

Considerando:

- Que entre los meses de noviembre de 2024 y abril del año 2025 la Subsecretaría de Telecomunicaciones realizó los procesos de capacitación, marcha blanca y carga de archivos en la plataforma del Registro Nacional de Conectividad (RNC) con los principales concesionarios de servicios intermedios y públicos del país, en adelante, los concesionarios, excediendo el plazo de 120 días indicado en el artículo único transitorio de vistos d);
- Que, durante el mes de mayo de 2025 la Subtel incorporó las observaciones sugeridas por los concesionarios durante el período de la marcha blanca;
- Que, se detectaron errores en la carga de datos por parte de los concesionarios, lo que requirió una etapa adicional de procesamiento y homologación de la información por parte de la Subtel;
- Que, como consecuencia de la marcha blanca, se detectó la necesidad de incorporar validaciones adicionales en la plataforma del RNC, las cuales no estaban contempladas en el diseño original, con la finalidad de reducir los errores en la carga de datos por parte de los concesionarios, lo que incrementó el tiempo de desarrollo del sistema;
- Que deben inscribirse y reportar en la plataforma del RNC, tanto los concesionarios de servicios intermedios como concesionarios de servicios públicos de acceso a internet, en los casos que corresponda, y en uso de mis atribuciones,

CVE 2666380

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese la resolución exenta N° 2.012, del año 2024, citada en el literal d) de los vistos, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 2° reemplácese la frase: "los prestadores de servicios de acceso a internet tanto fijo como móvil o satelital, en adelante los ISPs" por "tanto los concesionarios de servicio público de acceso a Internet, como los concesionarios de servicios intermedios".

2. Desde el artículo 3° en adelante, reemplácese "ISPs" por "concesionarios", e "ISP" por "concesionario".

3. En el artículo 3° reemplácese la frase: "el sitio web del sistema (<https://subtel.gob.cl/rnc>)" por "la misma plataforma".

4. En el segundo inciso del artículo 4° reemplácese la palabra: "comunicar" por "comunicarla".

5. En el quinto inciso del artículo 4° reemplácese el enlace: "<https://rnc.subtel.gob.cl>" por "<https://rncinterno.subtel.gob.cl>".

6. En el primer inciso del artículo 5° agréguese "de manera semestral" después de la palabra "requerida".

7. Al final del primer inciso del artículo 5° agréguese ", correspondiendo la fecha de referencia de los datos al último día de los meses de junio y diciembre de cada año."

8. En el inciso segundo del artículo 5° reemplácese la frase: "el diligenciamiento" por "la entrega".

9. En el inciso segundo del artículo 5°, antepóngase el artículo "la" a la palabra "Subsecretaría".

10. En el inciso segundo del artículo 5° reemplácese la palabra: "notificará" por "alertará".

11. En el inciso segundo del artículo 5° elimínese la frase: "Cumplida la etapa de carga, el RNC notificará la recepción de la información al correo electrónico habilitado por el ISP, sin que dicha comunicación implique aceptación a conformidad de la información."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio primero: Los concesionarios deberán realizar el primer ingreso oficial de información en el RNC a partir del 15 de julio del año 2025, con la información de su infraestructura al 30 de junio del presente año y de acuerdo a los plazos indicados en los anexos. La fecha límite de carga será el 28 de agosto del año 2025.

Artículo transitorio segundo: Los concesionarios de servicios intermedios que aún no se hayan inscrito en el RNC, deberán hacerlo según el procedimiento estipulado al efecto en la resolución N° 2.012, de 2024, contado el plazo a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Claudio Marcelo Araya San Martín, Subsecretario de Telecomunicaciones.